Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que, por auto del 2 de febrero de 2023, notificado por estado el día 3 de febrero de la presente anualidad, se dio traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Así las cosas, las partes contaron con los siguientes:

Días hábiles: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023.
Días inhábiles: 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2023.

Vencido este término, el ejecutante radicó contestación a las excepciones el día 17 de febrero de 2023.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 21 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190408900120222-00042
Asunto: Auto fija fecha
Ejecutante: Doriel Restrepo Parra
Ejecutada: Ezequiel Henao Sepúlveda
Interlocutorio No. 151

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, de manera presencial, por lo que deberán asistir a las instalaciones de este juzgado.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.1. Decretadas:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Letra de cambio creada el 27 de julio de 2021[1], suscrita por el ejecutado por valor de $1.786.000, exigible el 24 de agosto de 2021.
2. Letra de cambio creada el 01 de septiembre de 2021[2], suscrita por el ejecutado por valor de $5.000.000, exigible el 1° de enero de 2022.
3. Letra de cambio creada el 01 de septiembre de 2021[3], suscrita por el ejecutado por valor de $5.000.000, exigible el 1° de febrero de 2022.
4. Letra de cambio creada el 01 de septiembre de 2021[4], suscrita por el ejecutado por valor de $4.426.000, exigible el 1° de febrero de 2022.

2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

2.1. Decretadas.

a. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Doriel Restrepo Parra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

b. Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Ezequiel Henao Sepulveda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten

[1] Archivo digital No. 21. Págs. 15 y 16.
[2] Archivo digital No. 21. Págs. 18 y 19.
[3] Archivo digital No. 21. Págs. 20 y 21.
[4] Archivo digital No. 21. Págs. 22 y 23.

situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrase si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edfe89da7d667a591d55b765b51db6d745029126fff7f381dadfa38048f58b1**
Documento generado en 13/03/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica